

TERMINACION DE PROCESO

Se deja constancia que en el presente proceso Ejecutivo singular adelantado por COASISTIR contra GRACIELA QUINTANA DE ANGULO E ISABEL AMAYA radicado No. 2019-724 no hay remanente ni crédito embargado. Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

MARGARITA FLOREZ DE GARZON
Sustanciadora

MG
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR SIN SENTENCIA
RADICADO No. 013-2020 MINIMA CUANTIA
Al despacho Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

La apoderada de la parte demandante en escrito que suscribe igualmente con las demandadas GRACIELA QUINTANA DE ANGULO E ISABEL AMAYA solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación con los dineros descontados a la señora Graciela Quintana de Angulo y el levantamiento de las medidas cautelares renuncian a términos de ejecutoria, la entrega a la demandante de la suma de \$2.090.972 renuncian a términos de ejecutoria y el archivo del proceso.

Con fundamento en el art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR contra GRACIELA QUINTANA DE ANGULO E ISABEL AMAYA por pago total de la obligación con los dineros descontados por embargo de salarios a la señora GRACIELA QUINTANA DE ANGULO.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

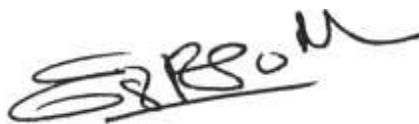
Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria que hacen las partes.

Ordenar la entrega a la COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR NIT 900.780.761.7 representada por la doctora MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO con CC No. 60.383.376 la suma de \$2.090.972.00.

Los dineros que superen el anterior valor y los que lleguen con posterioridad entréguese a la señora GRACIELA QUINTANA DE ANGULO.

Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85b417a6c6a382cee708d9d5a1e78cf2b0a8c52b811d144e085f7a634888e5f1

Documento generado en 27/01/2021 07:40:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**